



Boletín N° 16167-07

PROYECTO DE LEY

De los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señor Velásquez, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal, con el objeto de tipificar el delito que indica, dirigido a atentar contra la libertad sindical y el derecho a sindicalización.

FUNDAMENTOS:

I. Antecedentes

1- El derecho a la sindicalización es un derecho fundamental protegido en nuestra Carta Magna, en el siguiente sentido: “Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: N°19: El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria. Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas.”

2- En ese sentido, un sindicato es una asociación de trabajadores que tiene el cometido de velar por la defensa de sus intereses laborales, sociales y económicos frente a su empleador.

3- La actividad sindical, entendida como las actuaciones o medios de que se valen los sindicatos en defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, es de suma importancia, por cuanto son estos órganos los llamados a resguardar los derechos de los trabajadores dentro de la empresa.



4- Esta actividad puede ser perjudicada por parte del empleador a través de las denominadas prácticas antisindicales, en este contexto el profesor Gamonal las define como “Toda acción u omisión que atente contra la libertad sindical, especialmente aquellas que afecten la negociación colectiva, sus procedimientos y el derecho a huelga”

5- El principio universal de libertad sindical acoge como derechos fundamentales los de sindicación, de negociación colectiva y de huelga, existiendo al respecto un acuerdo internacional de que la vigencia de estos derechos constituye una exigencia de los sistemas de gobiernos democráticos y pluralistas. En consecuencia, cualquier atentado que busque limitar esta libertad, debe ser considerada práctica antisindical, la cual debe ser perseguida con toda fuerza por el ordenamiento jurídico.

6- Cuando estas prácticas recaen en Empresas del Estado, es aún mas grave pues estas empresas cumplen un rol fundamental en el país, otorgando grandes recursos económicos y empleando gran cantidad de mano de obra.

8- En este contexto la normativa laboral establece una serie de prácticas consideradas antisindicales, otorgando una acción especial para denunciar y sancionar a las empresas que incurren en estas prácticas. Sin embargo, en muchos casos el sistema laboral no alcanza a satisfacer los requerimientos de los trabajadores afectados ni a otorgar una debida protección ni sanción.

II. Fundamentos de la iniciativa

1- Existe una necesidad de brindar una mejor protección a la libertad sindical y sancionar fuertemente las prácticas antisindicales que actualmente sufren los dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados de las empresas del estado.



- 2- En este mismo orden de ideas, en virtud de la importancia de la función que realizan las empresas del estado, deben ser las primeras llamadas a respetar los derechos sindicales consagrados y protegidos a nivel constitucional y legal.
- 3- En ese marco, en virtud de la labor parlamentaria ocasionalmente se reciben denuncias contra empresas estatales, revelando una intromisión activa por parte de las gerencias de estas empresas en la labor sindical, afectando de manera importante la orgánica de estas organizaciones y socavando sus cimientos.
- 4- En consecuencia de lo anterior, existen trabajadores perseguidos, despedidos, imputados por denuncias y delitos falsos, que afectan no solo la relación laboral, sino también su vida privada y familiar.
- 5- Lamentablemente, la jurisdicción laboral no ha sido efectiva para sancionar estas prácticas, dejando en indefensión a los trabajadores y a las organizaciones sindicales.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase el Código Penal, para agregar el siguiente artículo 250 ter nuevo:

“Artículo 250 ter: El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un dirigente sindical o a un trabajador sindicalizado perteneciente a una empresa del Estado un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, con la finalidad de atentar contra la libertad sindical y el derecho a sindicalización, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 08-08-2023 12:22

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 214bbb95-dcfc-4111-a350-e90870c887f1 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>